

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.234 DE 2020 –SENADO- Y NO. 409 DE 2020 –
CÁMARA- “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional.

Las fuerzas militares y de la policía, bajo la dirección del Presidente de la República, ~~serán responsables del orden público en todo el territorio nacional para la ejecución del proceso electoral en condiciones de seguridad.~~ prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

Parágrafo. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para ~~permitir~~ **impedir** la transparencia del proceso.

Cordialmente,



ROY BARRERAS
Senador